



San Cristóbal-Bolívar, veintiocho (28) de abril dos mil veintiuno (2021)

Tipo de Proceso	Ejecutivo singular
Radicado	13 620 40 89 001 2019 00049 00
Accionante	Pedro Arrieta Ibarra
Accionado	Municipal de San Cristóbal, Bolívar
Asunto	Auto fija fecha de audiencia inicial

Ingresa al despacho el proceso de la radicación, con su respectivo informe secretarial, se observa en el mismo que mediante auto de fecha 10 de febrero del 2020 por cumplir la misma con los requisitos de ley se ordenó librar mandamiento de pago vía ejecutiva en contra del Municipio de San Cristóbal Bolívar en su momento representado por el señor GERMAN ZAPATA LOPEZ, en su calidad de alcalde municipal y en favor del señor PEDRO ARRIETA IBARRA por valor de 70.400.000 representados en un título valor cheque, en el mismo auto se negó la sanción del 20% de que habla el artículo 731 del C.C, se corrió traslado al demandado por el termino de ley, no se decretó embargo y secuestro alguno de conformidad con la ley 1551 del 2012 y se reconoció personería jurídica al doctor RAUL ALBERTO ROMERO DURAN como apoderado del demandante, en firme el mencionado auto y vencido el termino de traslado de la demanda, se observa que el demandado presento excepciones de mérito, presento pruebas y solicito algunas.

En este orden de ideas, es oportuno traer a colación la descripción típica del artículo 392 del Código General del proceso, el cual a su letra dice:

ART. 392 CGP

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

A su turno el articulo 443 TRAMITE DE LAS EXCEPCIONES

ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.*



2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía. Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella

Así las cosas, se tiene que, a la fecha el traslado de las excepciones, se encuentra vencido y como quiera que el proceso es de menor cuantía se hace necesario continuar con el trámite procesal, esto es, fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que habla el artículo 392 del C.G.P. En dicha audiencia se practicarán por disposición de la norma citada, que a su vez remite a los artículos 372 y 373 del C.G.P, los interrogatorios de las partes, para lo cual se fijará fecha para el día diez (10) de mayo del 2021 a las diez y treinta de la mañana (10:30) am. Se requiere a las partes para que se presenten con quince minutos de antelación a la hora programada.

Por lo que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día diez (10) de Mayo del 2021 a las diez y treinta de la mañana (10:30) am a fin de celebrar audiencia inicial, de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se advierte que la inasistencia del demandado a la audiencia dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. La inasistencia de la parte demandante daría lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las excepciones de fondo, y en caso de no asistir ambas partes, sin que se justifique la inasistencia se decretará la terminación del proceso.

SEGUNDO: En la audiencia referenciada se practicarán las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda y con el escrito que recorrió el traslado de las excepciones de mérito.



-POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con el escrito de excepciones.

-DE OFICIO:

Interrogatorios De Parte: De conformidad con lo previsto en el artículo 392 del C.G.P; que a su vez remite a los artículos 372 y 373 del C.G.P. escúchese en interrogatorio de parte a la señora AIRADA ISABEL TORRENEGRA VILLA, GERMAN ZAPATA LOPEZ Y ASTRID PATRICIA ARRIETA TORRES en calidad de titular inicial del título valor objeto de la litis, exalcalde del Municipio de San Cristóbal y ordenador del gasto de esa Municipalidad para la fecha de los hechos que nos ocupan la atención, y tesorera actual del Municipio de San Cristóbal respectivamente.

TERCERO: Oficiar a la señora ASTRID PATRICIA ARRIETA TORRES en su calidad de tesorera Municipal de San Cristóbal Bolívar, para que dentro del término de tres días allegue al despacho copia de los archivos contables de los contratos realizados por el Municipio de San Cristóbal en fecha primero de enero del 2018 al 20 de febrero del año 2019. Debe indicar en el informe con claridad obras contratadas o prestación de servicios y valor del pago de las mismas.

CUARTO: INFORMAR a las partes que la audiencia se realizará virtualmente a través de la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual las partes y sus apoderados deben disponer de computadores o teléfonos inteligentes con conexión a internet, a efectos de poder participar en la audiencia. Previo al inicio de la audiencia el Juzgado remitirá a los correos electrónicos de las partes y de sus apoderados las invitaciones y link para ingresar a la audiencia, sobre la cual deben hacer click para ingresar a la misma. Para ello deben la parte demandante y demandada, remitir a este despacho sus direcciones de correos electrónicos.

QUINTO: NOTIFIQUESE este auto a todas las partes, por los medios electrónicos de las mismas allegados al proceso tanto por el demandante como por el demandado, y en atención a los criterios establecidos por el decreto 806 del 2020, y sentencia C420/2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO SANTIAGO JIMENEZ GOENAGA

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
San Cristóbal-Bolívar
13 620 40 89 001 2019 00049 00

Firmado Por:

EDUARDO SANTIAGO JIMENEZ GOENAGA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746573a12251b512c81c4918259d3129f1445cc35eaf7779d2ad51ddccf32d84**

Documento generado en 28/04/2021 11:57:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

13 620 40 89 001 2019 00049 00